

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**VISTO EL INFORME DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE 15 DE OCTUBRE DE 2025, SE FORMULA LA SIGUIENTE PROPUESTA ADAPTADA, que sobre la inicial recoge las siguientes variaciones:**

**- Se propone la siguiente introducción de DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Para el ejercicio 2026, se exime de forma excepcional la obligación de domiciliar el pago de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de competencia local como condición para acceder a las bonificaciones del artículo 10. Los demás requisitos establecidos en dicho artículo permanecerán vigentes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, a instancia de la Concejalía de Hacienda, se propone la modificación del apartado 1 del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que regula las cuotas tributarias y el tipo de gravamen, con el objeto de reducir este último al 0,49 %

El apartado 1 del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recoge el tipo de gravamen general, aplicable a la totalidad de los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial y a la mayoría de los bienes inmuebles de naturaleza urbana no residencial. En concreto, esta propuesta consiste en la reducción del tipo impositivo, de 0,52 % vigente en la actualidad, al 0,49 %, lo que supone una disminución del 0,03 %. De esta forma, se reduce la carga fiscal de la mayoría de las unidades urbanas del municipio de Móstoles.

El art. 72.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL), establece que el tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el máximo el 1,10 por ciento. Por lo que un tipo de gravamen del 0,49 por ciento se encuentra dentro de los límites establecidos en el mencionado artículo.

**MEMORIA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA**

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En el marco de las propuestas de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2026 con repercusión económica a efectos de ingresos se emite la presente memoria sobre la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Las principales consideraciones a realizar en referencia al efecto fiscal de la rebaja del tipo de gravamen desde el 0,52 % al 0,49 % son las siguientes, en 2011 se llevó a cabo el procedimiento de valoración colectiva de carácter general por lo que transcurrido un periodo de más de diez años desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, señalado en el art. 68 del TRLHL, en el que se aplica la reducción de la base imponible que de acuerdo con el art. 65 del mismo texto legal está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, éste será coincidente en las liquidaciones a aprobar en el ejercicio 2026 con el utilizado en las liquidaciones incluidas en el Padrón del impuesto correspondiente al año 2025.

Por resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación accidental de fecha 28 de abril de 2025 se aprobó el padrón cobratorio anual del IBI Urbana para el ejercicio 2025 con las siguientes cifras:

Número de recibos: 132.269  
Valor catastral/Base imponible: 9.607.599.402,92 €  
Base liquidable: 9.607.599.402,92 €  
Tipo de gravamen: 0,52%  
Cuota íntegra: 49.959.524,51 €  
Beneficios fiscales: 3.732.791,59 €  
Cuota líquida: 46.226.732,92 €

Partiendo de esos mismos datos, se puede hacer una estimación de la cuota íntegra y la cuota líquida para el ejercicio 2026, tomando como base los datos del ejercicio actual y sin tener en cuenta posibles cambios como modificaciones en algunos valores catastrales, altas o bajas puntuales que se produzcan a lo largo de este ejercicio, importe de bonificaciones, etc.

La bajada del tipo impositivo al 0,49 % supondría una bajada en la cuota íntegra del impuesto de 2.882.279,82 €.

**La redacción actual del apartado 1 del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el siguiente:**

Artículo 8. Cuotas tributarias y tipo de gravamen.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana	0,52 %
2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	0,90 %
3. Bienes Inmuebles de Características Especiales	1,30 %

**La redacción que se propone del apartado 1 del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:**

Artículo 8. Cuotas tributarias y tipo de gravamen.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana	0,49 %
2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	0,90 %
3. Bienes Inmuebles de Características Especiales	1,30 %

TAG DE LA UNIDAD DE INGRESOS  
Y COORDINACIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN